



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 8 DE JUNIO DE 1965

NUM. 18.584

## JEFATURA DE GOBIERNO

### DECRETO NUMERO 58-I

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno,

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno que está bajo su Jefatura, ha tenido interés especial en la efectividad de la Colegiación de los Gremios Profesionales.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Decreto N° 73 de fecha 17 de mayo de 1962, fue creada la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 19 de diciembre de 1964 el Fiscal de la Directiva del "Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros", debidamente autorizado, elevó solicitud a esta Jefatura para que les fuera aprobada su Ley Orgánica.

**CONSIDERANDO:** Que el peticionario acompañó copia del Acta Constitutiva del "Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros".

**CONSIDERANDO:** Que algunos de los Artículos de la Ley del "Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros", fueron armonizados con todas las Leyes de la República y demás disposiciones vigentes.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en uso de las facultades discrecionales que le confiere el Decreto UNICO, de 3 de Octubre de 1963, y en aplicación al Artículo 3°, inciso B) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria del 17 de mayo de 1962,

**DECRETA:**

La siguiente

**LEY ORGANICA DEL "PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS". ASI:**

#### CAPITULO I

##### DECLARACION DE PRINCIPIOS

Artículo 1°—El Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros, proclama como principios sustantivos de su organización, los siguientes:

1°—Aceptar la responsabilidad histórica que le está reservada en la magna tarea de mantener inviolables los principios e ideales de la Democracia, y promete trabajar sin descanso en favor de la realización cabal de tales principios e ideales.

2°—Como organización gremial perfectamente definida, dada su trayectoria altamente considerada en la vida educacional de la Nación, se constituye para defender los intereses económicos, sociales y profesionales del Maestro Hondureño y para servir de cálido albergue, con igualdad de derechos y obligaciones, a todos los maestros, sin perjuicio de credos políticos, religiosos y asuntos raciales.

3°—Enarbola como bandera gremial, los derechos del hombre: LIBERTAD, IGUALDAD Y FRATERNIDAD, como única solución para la existencia de la comprensión y armonía entre los hombres, y de esta manera los maestros de Honduras puedan realizar en función mancomunada con todos los maestros del mundo, LA GRANDEZA ESPIRITUAL, MATERIAL Y CULTURAL de la humanidad para que reine en ella, la paz entre los hombres de buena voluntad.

4°—EL PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS, fortalecerá en la conciencia ciudadana, LA UNIDAD NACIONAL, convencido de que ella constituye la única y exclusiva manera, para que la familia hondureña, pueda ejercer el derecho que le asiste para disfrutar plenamente de una vida más humana, con todos los atributos de la justicia social.

5°—Declara que entre sus más altos objetivos, el que prima, el de velar por el respeto de la dignidad humana de todos y cada uno de los hondureños y de la estructuración de una conciencia cívica y patriótica, que sitúe al Magisterio Nacional, como un organismo decisivo y orientar en todos los asuntos que insidan con el gran destino de la Patria.

6°—Se esforzará con plena conciencia de su responsabilidad, por la elevación material, intelectual, moral y cultural de sus integrantes; por la defensa de sus conquistas, aspiraciones y convicciones; porque exista una verdadera comprensión entre Estado, Sociedad y Maestros, to-

## CONTENIDO

Decreto N° 58-I.—Febrero de 1965.  
Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos N° 3056 al 3065, Inclusive.—Octubre de 1964.  
AVISOS

das las consideraciones, respetos y honores a que tiene derecho dada la alta y digna misión que ejerce.

7°—Superado el concepto del Profesional de la Educación y transformado por una actividad animada de los más nobles y altas finalidades en favor de la formación de una ciudadanía consciente, el Maestro debe constituir el medio más eficaz y más idóneo, para realizar la elevación intelectual, cívica y patriótica de la comunidad nacional, por lo cual postula como derecho del Maestro, el acceso libre como profesional, a todos los niveles de la Educación: Pre-Escolar, Primario, del Ciclo Común de Cultura General, Plan Diversificado; y como estudiante a las aulas de la Universidad Nacional Autónoma.

8°—Enfatiza que la unidad, sólida e indestructible del Magisterio Colegiado, significa la aspiración primordial, permanente e irrenunciable de todos por igual; laborantes y dirigentes, ya que de ella se derivan, la existencia de la organización magisterial; la culminación de sus ideales, el mejor rendimiento de la función educativa y la mayor eficacia en su acción en las grandes empresas nacionales de interés general, por lo cual, este Colegio, estará siempre dispuesto a contribuir a que sea una realidad, la Unidad del Magisterio Nacional.

9°—El Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros, se considera unido al destino histórico del Magisterio Universal, por lo cual declara su decisión irrenunciable de mantenerse en contacto con todas las organizaciones internacionales de educadores, siempre que sus finalidades, principios doctrinarios, programas de acción y régimen jurídico, concuerden con los que sustenta, postula y practica nuestro Colegio.

10.—Declara constituirse, como el brazo armado, con la Antorcha de la Cultura, de todo Gobierno Democrático expresamente elegido por la voluntad soberana del pueblo hondureño.

#### CAPITULO II

##### DE LA CONSTITUCION

Artículo 2°—De acuerdo con la ley de Colegiación Profesional Obligatoria y con el Decreto número uno, emitido por la Asamblea General de la Asociación de Maestros Hondureños, de fecha 4 de agosto de 1962, constitúyese ésta en Colegio Profesional de Maestros, el cual llevará el nombre de PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS.

Artículo 3°—El Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros, tendrá como domicilio y asiento, la capital de la República, y su lema será: "POR UN MAGISTERIO DIGNO LIBRE Y RESPETADO".

Artículo 4°—El Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros; es una institución de carácter nacional, gremial, académica y ajena a toda discriminación racial, religiosa y apolítica.

Artículo 5°—Para ser miembro de este Colegio se necesita tener título válido y ser residente en la República.

#### CAPITULO III

##### DE LOS FINES

Artículo 6°—Los fines del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros, son los siguientes: a) Regular el ejercicio de la Profesión Magisterial, de acuerdo con esta ley, sus reglamentos y las leyes vigentes que regulen la educación del Estado. b) Formar la verdadera conciencia magisterial, en cuanto se refiere a su función, con el propósito de constituir una verdadera organización docente, que responda a las altas finalidades de la educación. c) Unificar el Magisterio Nacional con plena responsabilidad de sus deberes y obligaciones, para mejor encauzar la función de la Educación, por los verdaderos derroteros que indican las nuevas tendencias educacionales. d) Luchar porque la personalidad del Maestro, sea respetada en sus condiciones de Profesional y de ciudadano. e) Elevar el nivel económico del maestro, única y segura manera de mejorarle material, moral, social, cultural y profesionalmente. f) Gestionar la formación técnica y científica y la vigencia del Escalafón del Maestro el que habrá de regular el ascenso profesional y la escala progresiva de sueldos. g) Crear el Banco Cooperativo del Maestro, para garantizar todas las presta-

ciones económicas a que tienen derecho el Maestro Colegiado: la adquisición de su casa propia, vestuario y productos de primera necesidad a bajos precios, así como créditos económicos para satisfacer sus necesidades personales. h) Defender la estabilidad del Maestro, en sus cargos respectivos y gestionar el ascenso a que tiene derecho. i) Velar por los derechos e intereses del Colegio y por cada uno de los colegiados. j) Luchar por la vigencia definitiva de los principios democráticos en la Educación y defender las conquistas logradas. k) Combatir la discriminación política, Social, religiosa y técnica en la educación. l) Promover y proteger la producción científica, pedagógica literaria y artística en los colegiados. ll) Participar en el estudio y resolución de los problemas de carácter nacional. m) Constituir la Casa o Casino del Maestro, en la capital y aquellos lugares en donde haya suficientes posibilidades económicas. n) Gestionar a fin de que sea una realidad la construcción de las colonias de maestros, a base de un plan económico que facilite a cada maestro la adquisición de su casa propia. ñ) Gestionar por la organización de salas para maestros en los Hospitales de la República. o) Gestionar porque se establezca un número de becas para que los maestros hagan estudios especializados en el exterior. p) Fundar un organismo publicitario, mediante el concurso económico del Estado y los Colegiados. q) Luchar por la Paz Nacional y Mundial. r) Contribuir por los medios a su alcance, al constante mejoramiento del país y particularmente al desenvolvimiento de las actividades sociales y al libre desarrollo de las instituciones económicas que sean de provecho para la Nación.

#### CAPITULO IV

##### DE LA ORGANIZACION

Artículo 7º.—El Gobierno del PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS, estará constituido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Seccionales y Sub-Seccionales. d) El Tribunal de Honor.

Artículo 8º.—La Asamblea General es la autoridad suprema de este Colegio y se constituirá válidamente por medio de un representante propietario y un suplente por cada quince Maestros o fracción menor.

Artículo 9º.—Se reunirá ordinariamente en la Capital de la República a salvo que en sesión de ASAMBLEA GENERAL anterior, se designe otra sede, el 8 de enero de cada año en sesión preparatoria y se instalará solemnemente el 9 del mismo. Durarán sus sesiones cinco días, pudiéndose prorrogar hasta por dos días más a criterio de la Asamblea.

Artículo 10.—Se puede reunir extraordinariamente cuando y donde lo considere la propia Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 11.—En las sesiones extraordinarias solamente se tratarán los asuntos propuestos en la convocatoria, la cual se hará diez días de anticipación por todos los medios disponibles.

Artículo 12.—Cuando un delegado propietario no pueda concurrir a la Asamblea General, lo sustituirá el suplente correspondiente.

Artículo 13.—Para celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias se requiere la asistencia de la mitad más uno de los representantes, pero si por falta de quórum no se puede celebrar sesión, la Junta Directiva convocará con el mismo objeto para el día siguiente y la Asamblea se verificará legalmente con el número que asista.

Artículo 14.—El lugar donde se ha de reunir cada Asamblea General lo designará la propia Asamblea en sesiones ordinarias, exceptuándose las extraordinarias que serán convocadas por la Junta Directiva o por un grupo de cinco colegiados, y el lugar será designado por los que convoquen.

#### CAPITULO V

##### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.—Son atribuciones de la Asamblea General: a) Inaugurar, suspender y clausurar solemnemente sus sesiones. b) Incorporar a los representantes previo examen de sus credenciales. c) Elaborar su reglamento interior. d) Elaborar la Ley Orgánica del Colegio y enviar al Soberano Congreso Nacional para su aprobación. e) Elegir en las últimas sesiones ordinarias los miembros propietarios de la Junta Directiva y los del Tribunal de Honor. f) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para que el Colegio cumpla sus funciones y elaborar el Reglamento Interno del Tribunal de Honor. g) Fijar anualmente el Presupuesto de gastos, tomando como base el proyecto que le someta la Junta Directiva. h) Aprobar e improbar los informes y actos de la Junta Directiva, deduciendo las responsabilidades consiguientes. i) Conocer de las quejas y apelaciones contra las resoluciones de la Junta Directiva por infracciones de esta ley o su reglamento. j) Conocer en segunda instancia la acción correspondiente respecto al cumplimiento de los deberes y derechos de los colegiados. k) Darles posesión de sus cargos a los directivos que elija. l) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias. ll) Emitir decretos y disposiciones con arreglo a la ley. m) Crear los institutos económicos de protección social o de cualquiera otra clase que sean necesarios para el funcionamiento del Colegio.

#### CAPITULO VI

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.—La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, un Secretario General, un Secretario del Interior, un Secretario del

Exterior, un Secretario de Asuntos Pedagógicos, un Secretario de Relaciones Humanas y un Secretario de Asuntos Legales.

Artículo 17.—La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, encargado de la Dirección y Gobierno del Colegio, y tendrá la responsabilidad legal del mismo.

Artículo 18.—Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos para el período siguiente y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de ser electos, sin embargo, podrán ser removidos por considerarlos inoperantes o negligentes en sus funciones.

Artículo 19.—Si alguno de los miembros electos de la Junta Directiva no estuvieren presentes en el momento en que el Presidente de la Asamblea les ha de tomar la promesa de ley, quedarán obligados a prestarla en la primera sesión ordinaria de la Junta Directiva, ante el Presidente.

Artículo 20.—En caso de vacante absoluta de uno o más de los miembros de la Junta Directiva, queda ésta autorizada para llenar las vacantes.

Artículo 21.—No podrán ser electos miembros de la Junta Directiva: a) Los maestros que sean funcionarios públicos o empleados del Gobierno en cargos de Educación que ejerzan alguna jurisdicción oficial. b) Todo directivo que en el transcurso de período, aceptare un cargo público que tenga alguna jurisdicción, renunciará inmediatamente de su cargo. c) Los maestros que tengan parentesco en los grados cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad, con los maestros consignados en el inciso a). d) Los maestros con tendencias extremistas, reñidas con la democracia. e) Los maestros que tengan parientes dentro de los grados cuartos de consanguinidad y segundo de afinidad con los Directivos de la Junta anterior o entre sí. f) Los maestros que no ejerzan la Profesión. g) Los maestros que ejerzan algún cargo directivo en las organizaciones políticas del país.

Artículo 22.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes, con la asistencia mínima de cinco de sus miembros, y sus decisiones se aprobarán por mayoría absoluta de votos.

#### CAPITULO VII

##### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.—Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica, leyes secundarias y demás disposiciones generales. b) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación interna de conformidad con esta ley. c) Presentar a la Asamblea General el Proyecto de Presupuesto anual del Colegio para su aprobación. d) Rendir ante la Asamblea General, un informe detallado de sus labores anuales y dar cuenta circunstanciada de la administración del patrimonio del Colegio. e) Dictar las disposiciones necesarias para la realización de los fines del Colegio, de conformidad con lo preceptuado en las leyes y reglamentos. f) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con esta ley. g) Celebrar contratos por medio del Secretario de Asuntos Legales. h) Mantener relaciones con los demás Colegios Profesionales y organizaciones similares de otros países, así como con sindicatos y otras organizaciones de tipo gremial democrático. i) Elevar a la consideración de la Asamblea General, todo proyecto de interés para el Colegio y la colectividad en general. j) Llevar un registro de los miembros del Colegio y publicar la nómina general para conocimiento de todos. k) Supervisar las Seccionales y Sub-Seccionales y hacer que éstas cumplan las disposiciones de esta ley y sus reglamentos. l) Aplicar las sanciones disciplinarias propuestas por el Tribunal de Honor. ll) Nombrar el personal que para su funcionamiento requiere el Colegio. n) Proponer anticipadamente el temario de las sesiones de la Asamblea General. ñ) Nombrar el Tesorero del Colegio y fijarle la cuantía de la fianza. o) Disponer lo necesario para la instalación de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. p) En general ejecutar todos aquellos actos que conlleven la eficiente administración del Colegio, siempre que no contraríen las disposiciones legales.

#### CAPITULO VIII

##### DE LAS SECCIONES Y SUB-SECCIONALES

Artículo 24.—Las Seccionales son organismos especiales del Colegio, creados con el propósito de facilitar su administración, ya que existen colegiados residentes en otros lugares distintos de la capital. Sus funciones serán las que determine el reglamento respectivo.

Artículo 25.—Las Seccionales y Sub-Seccionales elegirán una Directiva compuesta por nueve miembros.

Artículo 26.—Todos los demás actos relacionados con la organización y funcionamiento de las Seccionales y Sub-Seccionales, serán reglamentados por la Junta Directiva.

Artículo 27.—Las Seccionales se organizarán en las Cabeceras Departamentales y las Sub-Seccionales en las Cabeceras Municipales.

#### CAPITULO IX

##### DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 28.—El Tribunal de Honor se compondrá de siete miembros colegiados, electos anualmente por la Asamblea General.

Artículo 29.—El Tribunal de Honor se organizará y funcionará según las normas que se establezcan en el Reglamento respectivo.

Artículo 30.—Se constituye para instruir averiguaciones y emitir dictámenes, proponiendo a la Junta Directiva, las sanciones correspondientes, cuando se pruebe que alguno de los miembros del Colegio ha trasgredido la ética profesional. Al mismo tiempo hará averiguaciones y emitirá dictámenes sobre las quejas y reclamaciones hechas por los colegiados en el ejercicio de su profesión, formándose el expediente respectivo.

## CAPITULO X

### DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

Artículo 31.—Son miembros de este Colegio, todos los maestros hondureños que ostenten título válido y que estén debidamente incorporados.

Artículo 32.—A cada miembro se le llevará una ficha especial que lo identifique mediante los datos que está obligado a proporcionar para extenderle su carnet.

## CAPITULO XI

### DE LOS DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 33.—Son deberes de los miembros de este Colegio: a) Asistir puntualmente a las sesiones y actos culturales para que fueren convocados. b) Estar al día con las reformas educativas y con el progreso en general. c) Colaborar en todas las campañas educativas del Estado. d) Hacer de su conducta personal, la de un maestro ejemplar en el cabal sentido de la palabra. e) Emitir sus opiniones y dar su voto en las deliberaciones de acuerdo con el reglamento respectivo. f) Elevar su propio nivel profesional. g) Hacer del magisterio una profesión digna, respetada y libre. h) Participar en todas aquellas actividades que le permitan superarse y prestigiar al Colegio en General. i) Combatir el servilismo, el dogmatismo, y todos los vicios conocidos en nuestro medio profesional. j) Cumplir los principios democráticos que animan la vida de este Colegio. k) Practicar y enseñar lo que es la efectiva democracia y velar porque se cumplan los principios establecidos en la constitución de la República. l) Combatir los prejuicios de la escuela, del Maestro y del pueblo en general, valiéndose de los conocimientos científicos. ll) Contribuir al financiamiento de los gastos ordinarios y extraordinarios que tenga el Colegio. m) Autorizar a la Tesorería General de la República y a otras oficinas pagadoras, para que se le retengan a cada socio las cuotas ordinarias con que ha de contribuir al sostenimiento del Colegio. n) Desempeñar una lealtad y entusiasmo todas las comisiones que le señale el Colegio. ñ) Ejercer la profesión con fervor científico, alta moral, sentido humano y respeto al derecho y las leyes del país. o) Cumplir sus deberes y saber reclamar sus derechos. p) Respetar la opinión ajena y saber opinar en las Asambleas y demás agrupaciones en que participe. q) Hacer que la Escuela prepare el tipo de ciudadano integral que necesita la Patria.

## CAPITULO XII

### DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS

Artículo 34.—Son derechos de los miembros: a) Todos los contemplados en el Código de Educación Pública y Reglamento respectivos, que no contraríen esta ley. b) Gozar de absoluta igualdad dentro del régimen democrático del Colegio. c) Disfrutar plenamente de la libertad en el ejercicio de la Profesión. d) Ser garantizados en sus derechos mediante el apoyo del Colegio, cuando sus deberes hayan sido cumplidos; e) Apelar y obtener la intervención de los Organismos del Colegio en cualquier conflicto o litigio, originado en el ejercicio de la profesión, siempre que para ello existan pruebas ampliamente satisfactorias de la inocencia o falta de culpabilidad del reglamento; f) Tener voz y voto en las sesiones; g) Elegir y ser electo con arreglo a la ley, en todos los cargos de los Organismos del Colegio. h) Solicitar la intervención del organismo correspondiente para investigar la conducta gremial y profesional de cualquiera de sus miembros. i) Gozar de las conquistas de cualquier índole, obtenidas por el Colegio. j) Apelar ante el organismo correspondiente, de las sanciones que le fueren impuestas injustamente. k) Presentar a los organismos competentes del Colegio, todas aquellas iniciativas o proyectos de la ley que tiendan a reformar y mejorar la educación, las condiciones del Maestro, la organización y funcionamiento del Colegio. l) Solicitar de quien corresponda la información sobre el desenvolvimiento administrativo y económico del Colegio. ll) Gozar de los beneficios de las Instituciones económicas, culturales, hospitalarias, creadas y obtenidas por el Colegio. m) Retirarse del Colegio cuando lo estime conveniente, siempre que esté solvente con el mismo. n) Gozar de todos aquellos derechos inherentes a su dignidad humana, que no queden contemplados en este Capítulo.

## CAPITULO XIII

### DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

Artículo 35.—De conformidad con el Artículo segundo del decreto de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y dos, este Colegio cuenta con patrimonio propio el cual está constituido así: a) Por la cantidad de lempiras 6.000.00 que aparecen depositados en el Banco del Ahorro Hondureño, en cuenta especial "Pro-construcción del Casino del Maestro". b)

Por la cantidad de lempiras que están depositados en el Banco del Ahorro Hondureño, por concepto de ahorros de los Maestros. c) Por el valor de los documentos a cobrar que aparecen en la Tesorería. d) Por el monto que se recupere de la Federación Hondureña de Maestros, por concepto de mensualidades de los maestros. e) Por las donaciones que se obtengan del Estado o personas particulares. f) Por las cuotas de Ingresos de los Miembros. g) Por el valor del carnet. h) Por las cuotas ordinarias que se establezcan. i) Por las subvenciones que le conceda el Estado, los Municipios y el Distrito Central. j) Por el valor de las sanciones económicas que se impongan a sus miembros. k) Por las utilidades que obtenga en sus actividades económicas.

Artículo 36.—Este Colegio tiene la libre administración de su patrimonio, pero no podrá disponer de él, sino para la realización de sus fines.

Artículo 37.—Habrá un reglamento especial del régimen económico de este Colegio, pero que será aprobado por la Asamblea General.

Artículo 38.—El Patrimonio del Colegio estará a cargo de un Tesorero de su nombramiento y deberá rendir la fianza suficiente, cuya cuantía será fijada por la Junta Directiva, así como el sueldo que devengará. El Tesorero informará sobre el estado del patrimonio.

## CAPITULO XIV

### DE LAS SANCIONES

Artículo 39.—La violación de los principios, leyes y reglamentos que regulan este Colegio, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en este Capítulo y en el Reglamento respectivo.

Artículo 40.—Las sanciones aplicadas serán las siguientes: a) Amonestación privada. b) Amonestación Pública. c) Sanciones económicas. d) Suspensión de 6 meses a 3 meses del ejercicio de la profesión, sanción que se aplicará de acuerdo con la gravedad de la infracción, salvo lo previsto en la Constitución de la República.

Artículo 41.—Los fallos firmes que declaren la suspensión, deben ser comunicados por la Junta Directiva a las Autoridades correspondientes, las cuales deberán cumplirse.

Artículo 42.—La falta de pago de las cuotas establecidas por el Colegio, dará lugar a que el Tribunal de Honor señale la sanción que le corresponda, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento.

Artículo 43.—Además de las sanciones establecidas en este Capítulo, se establecerán otras si se hace necesario en el Reglamento de esta Ley.

## CAPITULO XV

### DE LA PROMESA DE LEY

Artículo 44.—La Promesa de Ley la rendirán los Maestros al incorporarse al Colegio, lo mismo que los miembros electos para los cargos directivos de los diferentes organismos.

Artículo 45.—La Promesa de Ley se rendirá en la siguiente forma: "Prometo ser fiel al Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros, Cumplir y Hacer Cumplir sus principios, su Ley Orgánica, sus Reglamentos y demás Disposiciones Legales".

## CAPITULO XVI

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.—Este Colegio puede afiliarse y federarse a otras organizaciones nacionales e internacionales similares.

Artículo 47.—Es prohibido a este Colegio participar en actividades sectarias de tipo político o religioso.

Artículo 48.—El reclamo del derecho implica el cumplimiento del deber; este principio constituye una norma que se ha de cumplir por este Colegio.

Artículo 49.—Las reformas o modificaciones a esta ley, sólo podrán hacerse mediante la solicitud de dos tercios de votos de los colegiados reunidos en Asamblea Extraordinaria y serán presentadas al Congreso Nacional para su aprobación.

Artículo 50.—La Junta Directiva está facultada para emitir todas aquellas disposiciones que aseguren la buena marcha del Colegio.

Artículo 51.—Las entidades a que se refiere esta Ley, estarán exentas del pago de toda clase de impuestos y gozarán de franquicia postal y telegráfica para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 52.—En caso de disolución del Primer Colegio Profesional de Maestros, su patrimonio económico se empleará en las construcciones de una escuela primaria en la capital.

El presente Decreto entrará en vigencia, el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,  
Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,  
O. López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
por la ley,  
C. Núñez M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
Luis Bográn F.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,  
A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,  
Alba Alonzo de Quezada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
H. Molina García.

## Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 3058

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha 29 de abril del corriente año, por la Profesora Estella B. Pineda, mayor de edad, casada, Maestra de Enseñanza Primaria Urbana y de este domicilio, en representación de la Sociedad, Academia Moderna, S. de R. L., y Directora de la mencionada Academia, contraída a pedir la ampliación del Acuerdo N° 431 emitido por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado mencionada, con fecha 29 de enero de 1943, por medio del cual se autorizó el funcionamiento del Instituto Normal Moderno, para verificar en el mismo estudios de Secretariado, para introducir la enseñanza del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria (Bachillerato); acompaña a su solicitud la transcripción del acuerdo mencionado y la nómina y presupuesto para Primer Curso Diversificado (Bachillerato).

Resulta: Que la Secretaría de Educación Pública, con fecha doce de mayo del corriente año, emitió auto mandando admitir la solicitud presentada y ordenando su remisión, junto con los documentos presentados, a la Dirección General de Educación Media, para que esta emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Dirección General de Educación Media, en dictamen emitido con fecha siete del corriente mes y año, después de estudiar la documentación presentada con la cual se llenan los requisitos que la ley establece y tomando en consideración que el Instituto Moderno, ha venido funcionando con buen suceso, impartiendo enseñanza en la rama para que fue autorizado, fue de opinión porque se emita una resolución favorable a la petición de la Profesora Estella B. Pineda.

Considerando: Que el dictamen emitido por la Dirección General de Educación Media se encuentra en un todo arreglado a la ley y que es procedente en consecuencia, la resolución favorable de la presente petición.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 431 emitido por el Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 29 de enero de 1943, en el

sentido de permitir al Instituto Moderno, que funciona en esta ciudad capital, la inclusión del Plan y Programas correspondientes al Ciclo Diversificado en la Rama de Educación Secundaria (Bachillerato). — Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3059

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1964.

Vista la solicitud elevada a la Secretaría de Educación Pública, por el Ingeniero Arturo López Rodezno, en su condición de Director General de Servicios Culturales y Enseñanza Artística, mediante el Oficio N° 121 del 16 de septiembre del año en curso, encaminada a pedir se dispense a la Escuela Nacional de Música, el impuesto que el Reglamento de la Casa de la Cultura establece sobre las ganancias obtenidas en un concierto de Piano que dicha institución patrocinó y que fue ejecutado por el pianista español señor Joaquín Achúcarro, el día 4 de septiembre de este mismo año.

Resulta: Que del informe detallado de los ingresos y egresos habidos con ocasión del citado concierto, se desprende que éste arrojó un déficit de L. 429.00 y que en consecuencia no habiendo obtenido ganancia alguna mal podrían los patrocinadores de dicho evento artístico, cancelar el impuesto establecido por el Reglamento de la Casa de la Cultura.

Resulta: Que los acontecimientos artísticos de la clase del apuntado, contribuyen a elevar el nivel cultural del pueblo hondureño en la rama artística y en este sentido merecen el apoyo de las autoridades encargadas de la cultura nacional; que por otra parte la ganancia que obtendría el Gobierno sería exigua, por lo que es procedente dispensar el impuesto que exige el citado Reglamento de la Casa de la Cultura.

Considerando: Que el Artículo 31 del Acuerdo N° 334 del 8 de febrero de 1962, que contiene el Reglamento de la Casa de la Cultura dispone que sólo el Ministerio de Educación Pública podrá dispensar estos impuestos.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar a la Escuela Nacional de Música los impuestos que de conformidad con el Reglamento de la Casa de la Cultura debería pagar al Gobierno de Honduras por el uso que de dicha Casa se hizo para llevar a cabo el Concierto de Piano efectuado el día 4 de septiembre del corriente año, por el pianista español señor Joaquín Achúcarro. — Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3060

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Fijar la siguiente lista de Profesionales para que de ella se formen las Ternas que practicarán los Exámenes Generales del presente año lectivo, para optar al Título de Maestro de Educación Primaria, en el Instituto Marcalino "21 de Octubre", de Marcala, La Paz, Artículo 206, Inciso b) del Código de Educación Pública:

Profesores Catarino Montoya, Zoila Esperanza Urquía, Rosario González, Isabel Aguilar, Alfredo Tomé Contreras, Adilia Martínez, Enrique Martínez y Adriana de Cabrera. — Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3061

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesionales Miembros de la Terna que en nombre del Poder Ejecutivo, presenciarán los Exámenes Finales del presente año lectivo, en el Instituto Marcalino "21 de Octubre", de Marcala, La Paz, en la forma siguiente:

Propietarios:

Perito Mercantil don Pelayo Bonilla A., don Dolores López y don Hernán López A.

Suplentes:

Doña Guadalupe de Molina, doña Carmen Arellano y Perito Mercantil Adán Sorto Bonilla. — Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3062

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar las Ternas Examinadoras que practicarán las Pruebas Finales del presente año lectivo, en el Instituto Marcalino "21 de Octubre", de Marcala, La Paz, nombradas por el Director del mismo, en la forma siguiente:

MATERIAS RETRASADAS

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General

Matemática, Profesores Alfredo Tomé Contreras, Oscar Napoleón Ortiz y César A. Domínguez.

Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Ciencias Naturales, Profesores Oscar Napoleón Ortiz, Alfredo Tomé Contreras y Amalia de Guzmán.

Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal

Idioma Nacional, Profesores Adilia Martínez, Amalia de Guzmán y Oscar Napoleón Ortiz.

Matemática, Profesores Serafín Mejía, Alfredo Tomé Contreras y César Augusto Domínguez.

Tercer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal

Matemática, Profesor Serafín Mejía, Perito Mercantil Francisco Coello y Profesor César A. Domínguez.

EXAMENES ORDINARIOS

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profesoras Amalia de Guzmán, Margoth Rodríguez y Aída Pérez de Santos.

Matemática, Profesor Oscar Napoleón Ortiz, Perito Mercantil Thelma de Bonilla y Profesor César A. Domínguez.

Estudios Sociales, Profesoras Rosario González, Adilia Martínez y Amalia de Guzmán.

Ciencias Naturales, Profesores Alfredo Tomé Contreras, Oscar Napoleón Ortiz y Amalia de Guzmán.

Educación Moral y Cívica, Licenciado Benito Gámez G., Amalia de Guzmán y Adilia Martínez.

Inglés, Teniente Francisco Amador h., Profesores Leitta Hill y Alfredo Tomé Contreras.

Artes Plásticas, Profesores Mario Del Cid, Telma de Ramos y Amalia de Guzmán.

Educación Musical, Filarmónico Emilio Padilla, Profesores Eusebio Maldonado y Guadalupe Sánchez.

Educación Física (Señoritas) Profesoras Amalia de Guzmán, Belmar O. Fiallos y Amalia de Guzmán.

Educación Física (Varones), Teniente Céleo Gómez, Profesores Mario Del Cid y Juan Ramón Peña.

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profesores Catarino Montoya, Amalia de Guzmán Oscar Napoleón Ortiz.

Matemática, Profesores Serafín Mejía, Oscar Napoleón Ortiz y César A. Domínguez.

Estudios Sociales, Profesores Rosario González, Marta Osorio y Oscar Napoleón.

Ciencias Naturales, Profesores Silvano Martínez, Zoila E. Urbina y Amalia de Guzmán.

Educación Moral y Cívica, Profesores Adilia Martínez, Amalia de Guzmán y Alfredo Tomé Contreras.

Inglés, Profesores Oscar Napoleón Ortiz, Wilfredo Sánchez y Alfredo Tomé Contreras.

Artes Plásticas, Profesores Amalia de Guzmán, Licenciado Benito Gámez y Profesor Alfredo Tomé Contreras.

Educación Musical, Presbítero Pedro P. Ramírez, Profesores Alfredo Tomé Contreras y Guadalupe Sánchez.

Educación Física (Señoritas) Profesoras Amalia de Guzmán, Belmar O. Fiallos y Adilia Martínez.

Educación Física (Varones), Teniente Céleo Gómez, Profesores Mario Del Cid y Juan Ramón Peña.

Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profesores Amalia de Guzmán, Enrique Martínez y Oscar Napoleón Ortiz.

Matemática, Perito Mercantil Telma de Bonilla, Oscar Napoleón Ortiz y César A. Domínguez.

Estudios Sociales, Profesores César Napoleón Ortiz Amalia de Guzmán y Adilia Martínez.

Ciencias Naturales, Doctor Eduardo Sierra, Profesores Alfredo Tomé Contreras y J. Eloy Guzmán P.

Educación Moral y Cívica, Presbítero José Carmen Sánchez. Profesores Alfredo Tomé Contreras y Benito Gámez.

Educación para el Hogar (Señoritas), Profesoras Adriana de Cabrera, María Ángela de Padilla y Aída Pérez de Santos.

Artes Industriales (Varones), Profesores Alfredo Tomé Contreras, César A. Domínguez y Oscar Napoleón Ortiz.

Inglés, Profesores Leitte Hill, Alfredo Tomé Contreras y Francisco Amador H.

Educación Musical, Filarm. Emilio Padilla, Profesores Eusebio Maldonado y Guadalupe Sánchez.

Educación Física (Señoritas) Profesoras Gladys Del Cid, María Ángela de Padilla y Adilia Martínez.

Educación Física (Varones) Teniente Cileo Gómez, Profesores Mario Del Cid y Juan Ramón Peña.

*Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal*

Idioma Nacional, Profesores Benito Gámez G., Amalia de Guzmán y Oscar Napoleón Ortiz.

Matemática, Perito Mercantil Francisco Coello, Profesores Alfredo Tomé Contreras y César A. Domínguez.

Didáctica General y Observación Docente, Profesoras Zoila E. Urquía, Rosario González y Aída Pérez de Santos.

Psicología Educativa, Profes. Adilia Martínez, Catarino Montoya y Oscar Napoleón Ortiz.

Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y Centro América, Profesores Catarino Montoya, Wilfredo Sánchez y Adilia Martínez.

Didáctica de la Educación Musical, Profesor Enrique Martínez, Filarmónico, Guadalupe Sánchez y Profesor Alfredo Tomé Contreras.

Historia Universal, Profesoras Rosario González, Amalia de Guzmán y Adilia Martínez.

Introducción a la Filosofía, Presbítero, Pedro Ramírez, Licenciado César A. Cabrera y Profesor J. Eloy Guzmán.

Ciencias Físicas y Químicas, Doctores Edgardo Sierra, Adán Bonilla Contreras y Profesor Alfredo Tomé Contreras.

Enseñanza Agropecuaria, P. A. Doré Molina, Profesores Manuel Pérez y Adán Sorto Bonilla.

Preparación de Mat. Didáctico, Profesoras Adriana de Cabrera, Oscar Napoleón Ortiz y Alfredo Tomé Contreras.

Educación Física (Didáctica de la Educación Física, Profesor Alfredo Tomé Contreras, Teniente Juan Román Feix y Profesora Adilia Martínez.

Sociología General de la Educación, Licenciado César A. Cabrera, Profesores Oscar Napoleón Ortiz y Adilia Martínez.

*Tercer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal*

Práctica Pedagógica y Preparación de Material Didáctico, Profesoras Zoila E. Urquía, Catarino Montoya y J. Eloy Guzmán.

Legislación, Organización, Administración e Higiene Escolares, Profesores Rosario González, Isabel Aguilar y Adilia Martínez.

Evaluación y Estadística Escolares, Profesoras Adilia Martínez, Alfredo Tomé Contreras y Aída Pérez de Santos.

Educación para el Desarrollo de la Comunidad, Profesores Catarino Montoya, Adilia Martínez y J. Eloy Guzmán.

Didáctica Especial de Idioma Nacional y Estudios Sociales, Profesores Alfredo Tomé Contreras, Rosario González y Aída Pérez de Santos.

Didáctica Especial de Matemática y Ciencias Naturales, Profesores Adilia Martínez, César A. Domínguez y Aída Pérez de Santos.

Historia de la Educación, Profesoras Gladys del Cid, Rosario González y Aída Pérez de Santos.

**EXAMINADORES SUPLENTE**

Profesores Adilia Martínez, Amalia de Guzmán, Rosario González y Alfredo Tomé Contreras.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Eugenio Matute C.**

Acuerdo N° 3063

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Autorizar la suma de (L. 875.50) ochocientos setenta y cinco lempiras, cincuenta centavos, que por Tesorería Especial del Instituto "Alvaro Contreras", de Santa Rosa de Copán, se hará efectiva a la Casa Rivera y Cía., Sucursal de San Pedro Sula, cantidad que le corresponde por suministro de un Mimeógrafo Gestetner de operación manual y eléctrica, sin gabinete, según factura Pro-forma de fecha 11 de septiembre del presente año.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido Instituto.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Eugenio Matute C.**

Acuerdo N° 3064

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Nombrar a los siguientes Profesionales Miembros de la Terna que en nombre del Poder Ejecutivo, presenciarán los Exámenes Finales del presente año lectivo, en el Instituto Departamental "Liceo San Antonio", de Minas de Oro, Comayagua, en la forma siguiente:

Profesora Sor de Lourdes, O. S. F., señora Beatriz de Sandoval y Reverendo Juan T. Newell.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Eugenio Matute C.**

Acuerdo N° 3065

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Aprobar las Ternas Examinadoras que practicarán las Pruebas Finales, del presente año lectivo, en el Instituto Departamental "Liceo San Antonio", de Minas de Oro, Comayagua, nombradas por el Director del mismo, en la forma siguiente:

**MATERIAS RETRASADAS**

*Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General*

Matemáticas, PP. MM. Dixie Donaire, Edith Flores y Miguel D. Zavala.

Idioma Nacional, Profesores M. Salomé de Trejo, Sonia Díaz E. y Alejandro Cruz.

**EXAMENES ORDINARIOS**

*Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General*

Estudios Sociales, Profesoras M. Salomé de Trejo, Isabel Carías M. e Iris de Ramírez.

Matemáticas, Peritos Mercantiles Dixie Donaire F., Edith Flores y P. A. Miguel Darío Zavala.

Idioma Nacional, Profesores M. Salomé de Trejo, Sonia Díaz E. y Alejandro Cruz.

Ciencias Naturales, Profesoras Gloria M. de Zavala, Sor Carmelia, O. S. F. y Suyapa Cáceres.

Inglés, Profesores Donald Delgado, Sor Joaquín, O. S. F. y Reverendo Juan T. Newell.

Artes Plásticas, Doctor Gustavo Carías, Profesores Olga Zúñiga y Donald Delgado.

Educación Moral y Cívica, Profesoras Gloria M. de Zavala, Sor de Lourdes, O. S. F. y Orestila Nolasco.

Educación Musical, Profesoras Gloria M. de Zavala, Altagracia de Zavala y Sara V. de Baide.

Educación Física (Señoritas), Profesoras Iris de Ramírez, Isabel de Carías y Norma Urbina.

Educación Física (Varones), Profesor Donald Delgado, Sub-Teniente Manuel J. Trejo y P. A. Miguel D. Zavala.

*Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General*

Idioma Nacional, Profesores M. Salomé de Trejo, Sonia Díaz E. y Alejandro Cruz.

Matemáticas, Peritos Mercantiles Dixie Donaire F., Edith Flores y P. A. Miguel Darío Zavala.

Estudios Sociales, Profesoras Iris de Ramírez, Orestila Nolasco Z. y P. M. Dixie Donaire F.

Ciencias Naturales, P. A. Miguel Darío Zavala, Profesoras Sor Carmelia, O. S. F. e Iris de Ramírez.

Inglés, Profesores Donald Delgado, Sor Joaquín, O. S. F. y Reverendo Juan T. Newell.

Artes Plásticas, Doctor Gustavo Carías, Profesores Iris de Ramírez y Donald Delgado.

Educación Moral y Cívica, Profesoras Gloria M. de Zavala, Sor de Lourdes, O. S. F. y Norma Urbina D.

Educación Musical, Profesoras Iris de Ramírez, Altagracia de Zavala y Olga Zúñiga.

Educación Física (Sritas.), Profesoras Iris de Ramírez, Isabel Carías M. y Norma Urbina D.

Educación Física (Varones), Profesor Donald Delgado, Sub-Teniente Manuel J. Trejo y P. A. Miguel Darío Zavala.

*Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General*

Idioma Nacional, Profesores M. Salomé de Trejo, Sonia Díaz E. y Alejandro Cruz.

Matemáticas, Peritos Mercantiles Dixie Donaire F., Edith Flores y P. A. Miguel D. Zavala.

Estudios Sociales, Profesoras Iris de Ramírez, Sara v. de Baide y Suyapa Cáceres.

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público y para los efectos de ley hace saber: Que en la audiencia señalada para el día martes quince de junio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Ochenta y seis caballerías de tierra y nueve mil seiscientos veinticinco diez milésimas de caballería, todas medida antigua, situadas en Azacualpa, comprensión Municipal de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, limitadas así: Al Norte, montaña nacional; al Sur, sitio de Santa María; al Este, sitios de la Municipalidad de Catacamas, Quebrada de "Los Mezcales" y Río Guayambre de por medio, y al Oeste, el mismo sitio de Santa María y Quebrada de Guajiniquil. Que este terreno lo adquirió su representado por adjudicación judicial, según consta de Escritura Pública autorizada por el Notario don Armando Aguiluz, el veintitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho y está inscrito al número cuatrocientos setentidós, folios trescientos ochenta y cuatro y trescientos ochenta y cinco del Tomo Segundo del Registro de la Propiedad del departamento de Olancho; b) Sesenta caballerías de tierra, medida antigua, en el sitio Santiago de Azacualpa, comprensión de la ciudad de Juticalpa, indicada con estos límites: al Norte, montaña nacional, que divide el mencionado sitio con el de San Felipe; al Sur, el Río Guayambre y montaña nacional; al Oriente terreno de Catacamas, y al Poniente, sitio de El Junquillo, perteneciente a la Jurisdicción de

Ciencias Naturales, P. A. Miguel D. Zavala, Doctor Gustavo Carías D. y Profesora Iris de Ramírez.

Inglés, Profesores Donald Delgado, Sor Joaquín, O. S. F. y Reverendo Padre Juan T. Newell.

Artes Industriales (Varones), Profesor Donald Delgado, Doctor Gustavo Carías D. y P. A. Miguel D. Zavala.

Educación para el Hogar (Señoritas), Profesoras Iris de Ramírez, Isabel Carías y Suyapa Cáceres.

Educación Moral y Cívica, Profesoras Iris de Ramírez, Sor de Lourdes, O. S. F. y Orestila Nolasco.

Educación Musical, Profesoras Iris de Ramírez, Altagracia de Zavala y Sara v. de Baide.

Educación Física (Señoritas), Profesoras Iris de Ramírez, Isabel Carías M. y Norma Urbina D.

Educación Física (Varones), Profesor Donald Delgado, P. A. Miguel D. Zavala y Sub-Teniente Manuel J. Trejo.

**EXAMINADORES SUPLENTE**

Profesoras Iris de Ramírez, Orestila Nolasco, Sor de Lourdes y Sonia Díaz E.; P. A. Miguel D. Zavala; Profesora Suyapa Cáceres; P. M. Dixie Donaire; Profesora Isabel Carías M. — Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Eugenio Matute C.**

El Paraíso, estando inscrito este inmueble bajo el número cuatrocientos sesenta y nueve, folio trescientos ochenta y tres del Tomo Segundo del Registro de la Propiedad del departamento de Olancho, inmueble que también adquirió el Banco de Honduras por adjudicación judicial, según consta de la misma Escritura Pública autorizada por el Notario Armando Aguiluz, en el lugar y fecha indicados; c) Catorce caballerías de tierra, medida antigua, en el sitio de San Francisco de El Corral, en la Jurisdicción Municipal de la misma ciudad de Juticalpa, con estos límites: al Norte, encuentro del Río Juticalpa y el de Guayape, tierra de La Empalizada; al Sur, serranía nacional; al Oriente, tierras del Capitán Baltazar Herrera, que es el sitio de Santa Rosa de Escamile, y al Poniente, tierras del Capitán Julián Cáliz, hoy sitio de San Felipe; que este terreno fue adquirido en la misma forma que los anteriores y está inscrito a favor de su representada con el número cuatrocientos setenta, folios trescientos ochenta y tres y trescientos ochenta y cuatro del Tomo Segundo del mismo Registro; d) Seis caballerías de tierra, medida antigua, en el sitio de "Los Mezcales", en jurisdicción de la ciudad de Juticalpa, con estos límites: al Norte, río de Guayape; al Sur, montaña nacional; al Este, serranía nacional, y al Oeste, montaña nacional y Río de Guayape; que este terreno también fue adquirido por el Banco de Honduras en la misma forma que los anteriormente deslindados, y está inscrito a favor del Banco de Honduras, con el número cuatrocientos setenta y uno, folio trescientos ochenta y cuatro del Tomo Segundo del indicado Registro; que todos los terrenos de que hace referencia están libres de gravamen. Los anteriormente descritos inmuebles fueron valorados por el Perito nombrado por este Tribunal, Ingeniero Jorge Allan Aguilar Sarmiento, en la suma de sesenta mil ochocientos lempiras, y se rematarán para con su producto cancelar la cantidad de ocho mil cuatrocientos noventa y nueve lempiras con noventa y nueve centavos, que la Ganadera de Azacualpa, S. de R. L., es en deberle al señor Aurelio Zavala Turcios, y se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1965.

**J. Alcides Aguilar,**  
Secretario.  
Del 4 al 12 J. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinticinco de junio próximo, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el Barrio del Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagüela, paredes de piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas

de tres piezas hacia la calle y dos piezas paredes de piedra y ladrillo, y están divididas por un portón, y miden en conjunto diez varas veintidós pulgadas de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor volado, habiendo, además, dos cocinas de la misma construcción y un pequeño cuarto de servicio de baño. Todo el inmueble está ubicado en un solar cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Norte, dieciséis varas y seiscientos setenta milésimas de vara, colindando con el Lote Número Ocho de herederos de doña Emma v. de Bonilla; al Sur, dieciséis varas y seiscientos setenta milésimas de vara, colinda con Lote Veintiuno de Encarnación Andino, calle de por medio; al Este, cincuenta varas, con Lotes Diecisiete de Armando Pagett y herederos de doña Emma v. de Bonilla; y al Poniente, cincuenta varas, con la misma sucesión de Bonilla. Se incluyen las mejoras siguientes: siete piezas de cuatro por cuatro varas cuadradas cada una, con su acera respectiva, paredes de piedra y ladrillo, entejadas, piso de ladrillo de cemento, cielos de machimbre, con dos servicios sanitarios, dos baños y un lavadero, con instalación de luz eléctrica. Esta construcción forma un solo cuerpo, y tienen los mismos límites del inmueble descrito anteriormente. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor Gonzalo Zapata Ramírez con el Número 52, Folios 45 y 46, Tomo 153, del Registro de la Propiedad del departamento Francisco Morazán. El inmueble descrito se rematará para con su producto cancelar cantidad de lempiras, intereses y costas, que el señor Gonzalo Zapata Ramírez, adeuda al señor don Esteban Mendoza. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 16.000.00, valor asignado por las partes de común acuerdo, en la escritura de hipoteca.—Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1965.

LEO VALLADARES L.,  
Secretario.

Del 29 M. al 21 J. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 20. de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes catorce de junio del año en curso, a las dos de la tarde se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de solar, ubicado en esta ciudad, comprendido en el Fraccionamiento de Sipile, siendo sus límites y dimensiones: al Norte, veintiuna varas, cinco décimas, con lote 13 de la letra "L"; al Sur, veintisiete varas, cinco décimas, con lote 11 de la letra "L"; al Oeste, quince varas, con lote 6 y 7 de la letra "M", y al Este, quince varas con lote de Santos Soto Sucesores, con trescientas cuarentisiete

varas cuadradas de superficie; hay en dicho terreno construidas dos piezas de bahareque, con techo de tejas, de seis por seis varas, con un muro de piedra de cantería, pisos de tierra, dos cocinas, servicio de luz eléctrica, cercado todo el terreno con madera; inscrito a favor de la señora Demetria Chirinos con el número 239 y folios 327 y 328 del Tomo 167 del Registro de la Propiedad de este departamento. Y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que la señora Demetria Chirinos es en deberle al señor José Ramón Durón, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dos Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1965.

CONRADO VÁSQUEZ,  
S. P. L.

Del 20 M. al 11 J. 65.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, para los efectos de ley, al público hace saber: que con fecha dos de abril del corriente año, se presentó en este Despacho, el señor Pablo César Cáliz Turcios, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio solicitando título supletorio del siguiente inmueble: Un solar urbano situado en el barrio de Jesús de esta ciudad, que mide veinticinco varas en cuadro, y linda: Al Oriente, con propiedad de los herederos del difunto, don Froilán Castellanos Mejía; al Poniente, con propiedades de Pablo Irias y Lucila Raudales, calle de por medio; al Norte, con propiedad de Trinidad vda. de Cáliz, y al Sur, con casa y solar de Juana vda. de Irias y solar de Otila Zelaya Martínez.—Juticalpa, 12 de abril de 1965.

L. HERIBERTO MARTÍNEZ,  
Srio.

8 J. 8 J. y 7 A. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, manufactureros, domi-

lados en Port Sunlight, Cheshire Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CALOVA

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 844124, inscrito el 21 de enero de 1963, en la Oficina de Patentes, Registro de Marcas de Fábrica, Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege bebidas no alcohólicas y preparaciones para elaborar tales bebidas: la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, empaques, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

8 y 18 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, entidad comercial inglesa, manufactureros, domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

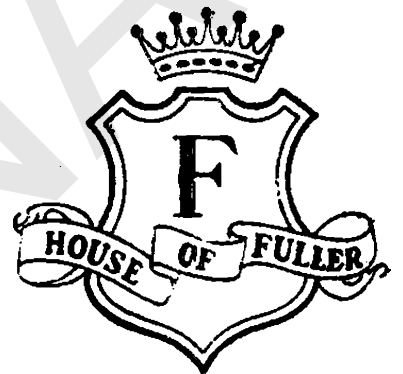
MELSA

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de Registro No 837.776, de 8 de agosto de 1962, en la Oficina de Patentes, Registro de Marcas de Fábrica de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege jabones, perfumes, preparaciones del tocador no medicinales, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos: la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos, a sus envases, paquetes, empaques, cajas, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

8 y 18 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la firma The Fuller Brush Company, una corporación del Estado de Connecticut, manufactureros domiciliados en 88 Long Hill Street, East Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "House of Fuller" y Dibujo, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 757.876, inscrito el 19 de octubre de 1963, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege cosméticos y preparaciones del tocador: particularmente cremas en general, cremas limpiadoras de poros, cremas de hormonas, cremas para la piel, cremas para manos con lanolina, cremas aerosol para las manos, lociones para las manos, lociones medicadas para las manos, lociones para el cuerpo, lociones para maquillaje, lociones para después de rasurarse, lociones astringentes, lociones de rociar para después del baño, bouquet, de baño, talcos,



polvos en sachet, lociones sachet, agua de tocador, esencias, en rociadores, perfumadores de bolsillo, desodorantes a vapor, desodorantes compactos, desodorantes en rodillo, shampoo, enjuague de cabello, para arreglo del cabello, rociador para el cabello, rociador para pies, polvos en compactos, lápices para labios, sombras para los ojos, máscaras, brillo para las uñas, lápiz para las cejas y colorete líquido, la marca, independiente de tamaño o color se aplica o fija a los envases, recipientes, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Yo, Rubén Mondragón C., mayor de edad, casado, Licenciado en Economía y de este domicilio, en mi carácter de representante de Honduras Plásticas, S. A. de C. V. del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

Honda-Plast

para distinguir productos plásticos para el hogar, como platos, tazas, vasos, baldes, azufates, botes para agua, envases para usos industriales, aros y tapas para servicios sanitarios. Dicha marca de fábrica se aplicará a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento la Carta Poder y los demás documentos de ley y el cliché.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Rubén Mondragón C." Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, M. Emin Barjum, mayor de edad, industrial, soltero y de este vecindario, propietario de la Empresa "Alcoholes de Centro América", de este domicilio, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular, que lleva arriba un escudo y la leyenda alusiva tipo "Blended Scotch Whisky Extra Fino", sobresaliendo la cabeza de un caballo y las palabras distintivas: "Cheval Noir", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir licores, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento las diez etiquetas y el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) M. Emin Barjum". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1965.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, M. Emin Barjum, mayor de edad, industrial, soltero y de este vecindario, propietario de la Empresa "Alcoholes de Centro América", de este domicilio, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta cuadrada que muestra en forma prominente las palabras distintivas: "Ron Bravo" y abajo de ellas un "Escudo", a los lados las siguientes leyendas: "Producto Centro Americano, Hecho en Honduras", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: Ronas y Licores, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento las diez etiquetas y el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) M. Emin Barjum". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1965.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, en calidad comercial inglesa, manufacturera, domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría

de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**CARNAVAL**

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 254.969 inscrito el 30 de mayo de 1963, en la Oficina de Patentes, Registro de Marcas de Fábrica de Londres, Inglaterra, y renovada el 30 de mayo de 1959, la

**A QUIEN INTERESE:**

**Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.**

marca ampara, distingue y protege sustancias para uso de lavanderías detergentes que no fueren preparados para pulimentos o abrasivos, jabón común, jabón de tocador, perfumes, preparaciones para el tocador, no medicinales y dentífricos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos o a los envases, paquetes, empaques, cajas, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

8 y 18 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, manufacturera, domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**RYNO**

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 844.125, inscrito el 21 de enero de 1963, en la Oficina de Patentes, Registro de Marcas de Fábrica de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege bebidas no alcohólicas y preparaciones para elaborar tales bebidas; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

8 y 18 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la razón social A. Mishan & Cia., Ltda. Fábrica de Productos Peter Pan, una corporación guatemalteca, domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada "Fragan's" y Dibujo, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, chicles y gomas de mascar; la marca, independiente de tamaño o color, se aplica o fija a los paquetes, empaques, cajas, envoltorios que los contienen y piezas de propaganda, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1965.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la firma The Fuller Brush Company, una corporación del Estado de Connecticut, manufactureros domiciliados en 88 Long Hill Street, East Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Fuller",



y Diseño, según el clisé, y conforme al adjunto certificado de depósito N° 527.098, inscrito el 4 de julio de 1950, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege escobas, cepillos manuales para limpieza, tales como cepillos para automóviles, cepillos para panadería, cepillos para usos domésticos y caseros, cepillos de uso personal, cepillos para ropa, en-

vases y tubos de ensayo, cepillos para lechería, cepillos-escobas para pisos, cepillos para tuberías, cepillos para industrias textiles, limpiadores, sacudidores, a saber, de utilidad doméstica, para estufas; limpiadores a frección formados de material plástico rígido, con superficies acanaladas para frotar; trapiadores para limpieza en seco y con agua; para lavado de loza; para lavado de ventanas; para pulir; para limpieza de ropa; la marca, independiente de tamaño o color se aplica o fija a los artículos mismos o a sus empaques, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de placas, impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y

# CONVOCATORIA

COMPANIA PETROLERA CALIFORNIA, S. A.

El Consejo de Administración de la Compañía Petrolera California, S. A., convoca a todos los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará el día 17 de junio de 1965, a las quince horas, en su domicilio social, para conocer y resolver sobre la siguiente orden del día:

- 19—Informe del Consejo de Administración.
- 29—Presentación y resolución sobre el Balance y Cuadro de Pérdidas y Ganancias en el ejercicio de 1964.
- 39—Informe del Comisario.
- 49—Elección del Consejo de Administración.
- 59—Elección del Comisario.
- 69—Modificación de la Escritura Social.
- 79—Tratar cualquier otro asunto relacionado con la Sociedad.

19, 8 y 15 J. 65.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Clevite Corporation, una sociedad mercantil del Estado de Ohio, con domicilio en 17000 Saint Clair Avenue, Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# GLEVITE

palabra, según el elisí y conforme al adjunto certificado de registro N° 707366 de 22 de noviembre de 1960, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; marca que ampara, distingue y protege productos químicos y composiciones químicas, tales como equipos conteniendo soluciones de limpieza antiestáticos, cojinetes para limpiar discos fonográficos; tintas y material de tinta, como tinta envasada; aparatos eléctricos, máquinas e implementos como micrófonos, audífonos, cabezas de conductores magnéticos, elementos piezoeléctricos de cerámica y

de cristal, filtros eléctricos de onda, amplificadores, transistores, diodos, motores de dirección para mecanismos de acción y partes para grabaciones magnéticas y de reproducción; rolineras, bujes o casquillos, placas de usar y sellos particularmente para usar en automóviles, naves aéreas, maquinaria agrícola y para rolineras reemplazables de ferrocarril así como para expandidores para llantas; aparatos de medir y científicos, como oscilógrafos de escritura directa, amplificadores para usar con escritura directa oscilográfica, aparatos de medida de superficies, y accesorios, tales como repuestos de plumas, acelerómetros, electromecánicas transductores para medir la aceleración del fonocaptor; instrumentos musicales y partes de los mismos, tales como cojinetes químicamente impregnados especiales para pulir o limpiar plomo en discos fonográficos; papel, como oscilógrafo forrado para grabaciones; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de placas, impresiones, etiquetas, marbetes, grabados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo'. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 J. 65.

## Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Syntex Corporation, una sociedad mercantil, organizada bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio en el Edificio Arcia, Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

# DYMSO

según el elisí, marca que ampara y protege una preparación farmacéutica antiinflamatoria, empleada sin limitación de uso; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, receptáculos, paquetes, cajas, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, placas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documen-

# CONVOCATORIA

ADOC, DISTRIBUIDORA HONDURAS, S. A.

Convoca a sus socios a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el 21 de junio de 1965, a las 10 a. m. en su domicilio social, para tratar lo siguiente:

- 1) Aumento del Capital Social.

En caso de no reunirse el quórum legal, la sesión se celebrará al día siguiente, a la misma hora y con el número de los que asistan.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Del 5 al 8 J. 65.

tos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo'. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 J. 65.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, para los efectos legales, al público en general hace saber: que este Juzgado con fecha seis de los corrientes, declara heredera testamentaria a la señora Yolanda Josefina Avila Aguiluz de Mendoza, de su difunto padre natural reconocido, José María Aguiluz Godoy, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia — Juticalpa, 20 de mayo de 1965.

L. HERIBERTO MARTÍNEZ  
Srio.

8 J. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Despacho con fecha veintisiete de abril del año en curso, declaró a la señora Rafaela Paz, heredera testamentaria del difunto don Tomás Castro Murillo, de los derechos, bienes y acciones que dejó el citado Castro Murillo, en consecuencia, se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho — La representó el Abogado don Raúl Ramos. — Juticalpa, 7 de mayo de 1965.

LUIS PERALTA,  
Srio. Juzgado de Letras.

8 J. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de la Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Tribunal, con fecha dos de junio de año en curso, dictó sentencia declarando a Lantania Travieso Lanza de Breve, heredera ab intestato de su difunta madre natural reconocida, la señora Hermilina Lanza de Travieso, fallecida en la ciudad de Nueva Orleans, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1965.

ORLANDO GARIAS C.,  
Srio.

8 J. 65.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

### A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se endosan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

## COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón						
Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano						
Cano	0.158527	0.1609	0.160128			

## COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.80
Franco Belga	0.0202	0.0404
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2781	0.5562
Corona Sueca	0.1947	0.3894
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS